

ACTA CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de abril del 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 01 "Industria Láctea", **Capítulo 02 "Distribuidores de Productos Lácteos"**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Nelson Díaz y Tec RR.LL. Valeria Charlone; **Delegados de los Empleadores: ANDIPROLAC:** representada por el Sr. Bruno Sapio y las Dras. Natalia Pena y Loreley Orlando; **Delegados de los Trabajadores: el Sindicato Único Transporte Obrero de la Leche (S.U.T.O.L)** representando por Jorge González, Graciela Gutiérrez, Marcelo Gadea y Richard Machado, **Sindicato Único de empleados de CEMESA (SUDEC):** representado por los Sres. Carlos Cabrera y Mario Hernandez y **FTIL,** representado por el Sr. Jorge Beschizza, dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Que reunido el Consejo de Salarios el pasado 27 de Abril los actores sociales manifestaron haber detectado en el sector; diversos criterios de aplicación respecto del porcentaje correspondiente a los años que superan el primer tramo de antigüedad y se cumplieron en la empresa antes del 1ero. de Junio de 2014. Asimismo, expresaron tener consenso acerca del porcentaje correspondiente al primer tramo de antigüedad y que, para los años correspondientes al mismo el porcentaje se mantiene, aún cuando el trabajador pasa al siguiente tramo. Por Ej. : Si un trabajador tiene 11 años de antigüedad el porcentaje de 1,75% sólo corresponde al décimo primer año y no a los 11 años. -----

SEGUNDO: Que en este estado la representación del M.T.S.S. en el Consejo de Salarios manifiesta: Lo consignado en la clausula NOVENO, de la Decisión de Consejo de Salarios de fecha 13 de Junio de 2014, determina que los porcentajes por cada año, de los dos tramos previstos, sean de 1% y 1,75%, respectivamente. En este sentido, la referencia "a partir del 1ero. de Junio de 2014", consignada al comienzo de la referida clausula, sólo determina una fecha de vigencia diversa a la general del laudo. Por lo expuesto, la aplicación del porcentaje de 1,75% a cada año que supere los 10 de antigüedad de cada trabajador, no implica retrotraer la norma a fecha anterior a su entrada en vigencia. Se trata sólo de su aplicación inmediata.

Se entiende, en adición, que una aplicación diferencial para los años que superen el primer tramo y se hayan cumplido antes del 1ero. de Junio de 2014, conduce a que trabajadores en el mismo tramo de antigüedad perciban porcentajes diferentes por años del mismo tramo; lo cual es claramente contrario a lo dispuesto en la norma y no fue discutido en la negociación. En este sentido, las propuestas empresariales de negociación presentadas en fechas 3 y 9 de Junio del 2014, antecedentes que obran en esta repartición, refieren, reiteradamente, a percibir el mismo porcentaje "por cada año" de

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

CONCUERDA: fielmente con el original que luce archivado en este Servicio. Se expide el presente

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 16 de marzo de 2017

Pase a División Documentación y Registro.


JUAN ALBERTO CASTILLO
Director Nacional de Trabajo
MTSS

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

20 MAR 2017

Montevideo,

Reg. Con el N° 157.2017

Folio, 01 al 03

Grupo 01

Sub-Grupo 01 Cap. 2

LAUDO INSCRIPTO
entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro